



RESOLUCIÓN EXENTA N° 573

REF.: DECLARA INADMISIBLES LAS OFERTAS QUE INDICA Y DESIERTA LA LICITACION PUBLICA ID N°1576-2-LP15, PARA LA CONTRATACION DEL DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y EJECUCION DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL LAS GALAXIAS, COMUNA DE HUALQUI, CODIGO BIP N°30331122-0.

CONCEPCION, 31 MAR. 2015

VISTOS: La Ley N°17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Decreto Supremo N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación, que establece el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto N°156, de fecha 20 de marzo de 2014, que designa en forma transitoria y provisional a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que delega facultades que indica en las Directoras Regionales; la Resolución N°015/501, de 8 de agosto de 2014, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombra en forma transitoria y provisoria a doña Andrea Paola Saldaña León, como Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio Bio; la Resolución Exenta N°015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; el Decreto Supremo N°9, de 09 de enero de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP N°30331122-0; la Resolución N°015/157, de 3 de septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva (T y P) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó las Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Anexos de Licitación, Bases Técnicas y Contrato Tipo para la Contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la construcción de Jardines Infantiles; la Resolución Exenta N°111, de fecha 23 de enero de 2015, de la Dirección Regional del Bio Bio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprobó Anexo Complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras; la Resolución Exenta N°308, de fecha 25 de febrero de 2015, de la Dirección Regional del Bio Bio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que modificó los plazos establecidos en el cronograma de licitación del anexo complementario aprobado por resolución exenta N°111; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Solicitud de Compras y Contrataciones N°10/8261, aprobada con fecha 23 de Enero de 2015, el Sub-Departamento de Adquisiciones de la Dirección Regional del Bio Bio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, solicitó la contratación de la Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Las Galaxias, Hualqui, para la Junta Nacional de Jardines infantiles.

2. Que por Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de Diseño de Especialidades



y Ejecución de Obras y Contrato Tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

3. Que, por Resolución Exenta N°111, de fecha 23 de enero de 2015, de la Dirección Regional del Bio Bío, se autorizó el llamado a Licitación Pública, se aprobó el Anexo Complementario y se ordenó utilizar las Bases Administrativas y Técnicas Tipo, señaladas en el numeral anterior, para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, Proyecto Código BIP N°30331122-0, y demás antecedentes tenidos a la vista, el cual fue publicado con fecha 23 de enero de 2015 en el Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público, con el número de identificación ID N°1576-2-LP15.

4. Que, los integrantes de la Comisión Evaluadora fueron designados mediante Resolución Exenta N°111 de fecha 23 de enero de 2015, la cual se constituyó en las dependencias del Servicio, ubicadas en Avenida O'Higgins Poniente N°77, oficina 503, comuna de Concepción.

5. Que conforme lo indica el Acta de Evaluación emitida por la Comisión Evaluadora, con fecha 06 de febrero de 2015, se realizó visita a terreno, de carácter obligatoria, a la que asistieron los siguientes interesados:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUT
1	Carpo y Lagos Limitada	77.644.500-2
2	Balbi y Cía. Limitada	77.207.680-0
3	Artbase Ingeniería, Construcción, y Servicios Limitada	78.599.250-4
4	Mario Andrés Osben Muñoz	12.696.735-7
5	Optimización de gestión empresarial y educativa Limitada	76.179.650-K
6	Valitrans Ingeniería y Construcción Limitada	77.910.220-3
7	Rolando Essmann Merino	7.554.747-1
8	Sociedad Constructora Proyección Limitada	76.138.688-3
9	Misael Ananías Flores Lara	6.477.388-7
10	Constructora e Inmobiliaria GB Limitada	76.068.332-9
11	Constructora Luis Álvarez Muñoz E.I.R.L. o Nazca E.I.R.L.	76.241.903-3

6. Que según se desprende del Acta de Evaluación antes referida, se recibieron dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, las garantías de seriedad de la oferta de los siguientes proponentes:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUT
1	Carpo y Lagos Limitada	77.644.500-2
2	Mario Andrés Osben Muñoz	12.696.735-7
3	Misael Ananías Flores Lara	6.477.388-7

7. Que con fecha 13 de febrero de 2015, se procedió al Acto de Apertura de ofertas, recibándose las ofertas de los siguientes proponentes:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUT
1	Carpo y Lagos Limitada	77.644.500-2
2	Mario Andrés Osben Muñoz	12.696.735-7
3	Misael Ananías Flores Lara	6.477.388-7

8. Que, con fecha 18 de febrero de 2015, se realiza la evaluación administrativa de las ofertas, en virtud de la cual la Comisión Evaluadora solicitó lo siguiente:

- I. Al oferente Mario Andrés Osben Muñoz, RUT. 12.696.735-7, se le requirió aclaratoria y complementación de antecedentes conforme el siguiente detalle:



- a. Se solicita aclarar anexos 2, 3, 7, 8 y complementar anexo 10 con respecto a los profesionales solicitados.
 - b. En virtud del artículo 21 de las bases administrativas, se solicita aclarar la oferta económica subida al Portal Mercado Público, indicando el valor de la Oferta como la suma del Valor Neto del Proyecto de Especialidades (sin impuesto retención del 10% de boleta de honorarios) más el Valor Neto de ejecución del Proyecto (Sin I.V.A.). Lo anterior en concordancia con el presupuesto detallado de partidos (itemizado) y el Anexo 9.
- II. Al oferente Misael Ananías Flores Lara, RUT. 6.477.388-7, se le requirió aclaratoria conforme el siguiente detalle:
- a. En virtud del artículo 21 de las bases administrativas, se solicita aclarar la oferta económica subida al Portal Mercado Público, indicando el valor de la Oferta como la suma del Valor Neto del Proyecto de Especialidades (sin impuesto retención del 10% de boleta de honorarios) más el Valor Neto de ejecución del Proyecto (Sin I.V.A.). Lo anterior en concordancia con el presupuesto detallado de partidos (itemizado) y el Anexo 9.
9. Que, con fecha 21 de febrero de 2015, se cumplió el plazo para recibir las respuestas de los oferentes a las aclaraciones y complementaciones indicadas en el numeral anterior, razón por la cual la Comisión Evaluadora procede a continuar con la evaluación administrativa, constatando que sólo el oferente Misael Ananías Flores Lara, RUT. 6.477.388-7, respondió las preguntas formuladas en el foro inverso.
10. Que atendida la circunstancia de que el oferente Mario Andrés Osben Muñoz, RUT. 12.696.735-7, no cumplió con lo establecido en las bases administrativas y técnicas, pues no aclaró los anexos N°2, 3, 7, 8, ni complementó el anexo N°10, todos de su oferta, en la plataforma www.mercadopublico.cl, "Aclaración a la Oferta de la Licitación 1576-2-LP15", la Comisión de Evaluación propone declarar inadmisibles estas ofertas.
11. Que, con fecha 24 de febrero de 2015, la Comisión Evaluadora continuó con la evaluación administrativa de las ofertas, requiriendo aclaración a los oferentes Carpo y Lagos Ltda., RUT. 77.644.500-2, y Misael Ananías Flores Lara, RUT. 6.477.388-7, conforme el siguiente detalle: "Se ruega aclarar cuál es el monto de la oferta final, el que aparece en el [mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) o en anexo 9 (Señale el monto neto, Obra civil más especialidades)".
12. Que, con fecha 26 de febrero de 2015, se cumplió el plazo para recibir las respuestas de los oferentes a la aclaración solicitada, razón por la cual la Comisión Evaluadora procede a continuar con la evaluación administrativa, constatando que los oferentes Carpo y Lagos Ltda., RUT. 77.644.500-2, y Misael Ananías Flores Lara, RUT. 6.477.388-7, no respondieron la pregunta formulada en el foro inverso.
13. Que atendida la circunstancia de que el oferente Carpo y Lagos Ltda., RUT. 77.644.500-2, no cumplió con lo establecido en las bases administrativas y técnicas, pues no aclaró el monto de sus ofertas finales en la plataforma www.mercadopublico.cl, "Aclaración a la Oferta de la Licitación 1576-2-LP15", la Comisión de Evaluación propone declarar inadmisibles estas ofertas.
14. Que, el artículo 9° de la Ley N°19.886, dispone que: "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases".
15. Que sobre el particular, se debe tener en consideración lo prevenido en el artículo 10, inciso segundo, de la Ley N°19.886, que establece: "El



adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento". Agrega la misma disposición en su inciso tercero que "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente".

16. Que atendido lo precedentemente expuesto y en armonía con lo informado en el artículo 37 del Decreto Supremo N°250 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, establece que: "La Entidad Licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases. La evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. Para efectos del anterior análisis, la Entidad Licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases. La Entidad Licitante asignará puntajes de acuerdo a los criterios que se refieren en las respectivas Bases".

17. Que, en virtud de los fundamentos señalados precedentemente las ofertas presentadas por Mario Andrés Osben Muñoz, RUT. 12.696.735-7, y Carpo y Lagos Limitada, RUT. 77.644.500-2, deberán ser declaradas inadmisibles.

18. Que consecuente con lo anterior, se continuó con el proceso de evaluación en relación a la oferta presentada por el proponente Misael Ananías Flores Lara, RUT. 6.477.388-7.

19. Que, la Comisión Evaluadora constató que la oferta económica presentada por el proponente Misael Ananías Flores Lara, excede el presupuesto institucional disponible para la contratación del servicio licitado y propuso que se declarase desierto el proceso de licitación al no contar con disponibilidad presupuestaria.

20. Que en tal sentido la oferta económica presentada por el proveedor Misael Ananías Flores Lara, la cual asciende a la suma de \$581.430.112.-, excede el presupuesto proyectado de esta institución para contratar el servicio licitado y no resulta conveniente a los intereses institucionales, toda vez, que es superior a los montos referenciales autorizados por el Ministerio de Hacienda para la ejecución de este proyecto de construcción (\$515.614.000.-), según Decreto Supremo N°09, de 09 de Enero de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP N°30331122-0, no existiendo en la actualidad disponibilidad presupuestaria para la adjudicación.

21. Que, el artículo 9° de la Ley 19.886, señala que "El órgano contratante declarará desierta una licitación cuando no se presentaren ofertas, o bien, cuando éstas no resultaren convenientes a sus intereses".

22. Que, por su parte, el punto 27 de las bases de licitación establece: "La Junta Nacional de Jardines Infantiles declarará fundadamente inadmisibles las ofertas cuando estas no cumplieren los requisitos establecidos en las presentes bases de licitación".

23. Que, por consiguiente, es necesario dictar un acto administrativo que declare inadmisibles las ofertas presentadas y desierta la licitación del rubro, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral cuatro, letra z), de la Resolución N°0026 de fecha 04 de febrero de 2000, modificada por la Resolución N°0172 de fecha 20 de agosto de 2001, ambas



pronunciadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

RESUELVO:

1. **DECLARASE INADMISIBLES** las ofertas presentadas por los oferentes Mario Andrés Osben Muñoz, RUT. 12.696.735-7, y Carpo y Lagos Ltda., RUT. 77.644.500-2, por las razones expuestas en los puntos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17 de la parte considerativa; y **DESIERTA** la oferta del oferente Misael Ananías Flores Lara, RUT. 6.477.388-7, según los fundamentos señalados en los puntos 19, 20, 21, 22, y 23 de la parte considerativa de la presente resolución.

2. **DECLARASE DESIERTO** el llamado a Licitación Pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras para la Junta Nacional de Jardines Infantiles ID N° 1576-2-LP15, por no existir ofertas convenientes a los intereses institucionales.

3. **PUBLIQUESE** la presente resolución, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página Web www.mercadopublico.cl

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

ANDREA PAOLA SALDAÑA LEON
DIRECTORA REGIONAL REGION DEL BIOBIO (T y P)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

ASL/BCHR/CCM/CGM/ORG/ACHC/JRM/AFS/jcr

DISTRIBUCIÓN:
Dirección Regional
Unidad de Adquisiciones
Unidad Jurídica
Unidad de Planificación
Unidad de Infraestructura
Programa Meta Nacional
Programa Meta Regional
Of. Partes y Archivo